



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de abril de 2014.
Solicitud de Información No:
00058/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de marzo de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Ienorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaren porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduría" en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

2/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que en fecha 8 de abril del año en curso, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remiten el oficio número SGG/SSDM/429/2014, dando respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

3/3

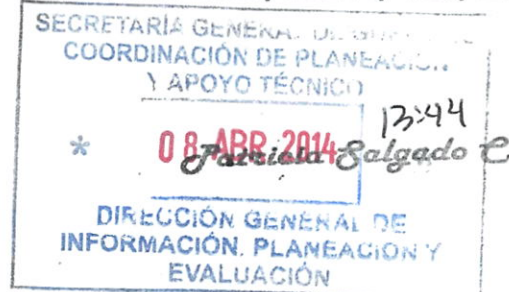
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Toluca de Lerdo, México,
07 de Abril de 2014

Oficio No. SGG/SSDM/429/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE



Me refiero a su oficio 00058/SEGEJOB/IP/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita al suscribiente, se remita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tenor literal siguiente:

"Deviniendo de la respuesta a mi petición bajo el numeral 00043/SEGEJOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 201, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por el "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno, para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de éste medio. 5.- Necesito porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídicos - legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL



Encargaduría" en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

Referente a lo solicitado, se da contestación en los siguientes términos:

1.- La función administrativa del Estado es una actividad que, dada su complejidad, requiere de órganos encargados de la realización de sus fines, los cuales representan una unidad abstracta en sí mismos, pero se encuentran operados por personas físicas que ejecutan los actos en la materia, por ello debe de realizarse de forma eficiente, regular, continua y nunca paralizarse ante cualquiera eventualidad. Bajo la lógica antes referida, Los Acuerdos de Encargaduría, son encomiendas precisas, para que los destinatarios realicen funciones específicas.

Etimológicamente hablando: "Acuerdo": m. Resolución de una sola persona o de varias. "Encargaduría": Derecho Comparado v. Que ha recibido un encargo.

Ahora bien, como lo requiere el solicitante; los Acuerdos Delegatorios se encuentran normados por el Código Administrativo del Estado de México, en su título segundo, artículo 1.4, el cual establece lo que es del tenor literal siguiente:

"... Artículo 1.4... Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares..."





- 2.- La diferencia entre Acuerdo Delegatorio y Acuerdo de Encargaduría; versa, en que el primero "delega" facultades y el segundo encomienda o instruye funciones.
- 3.- Como se responde en el numeral que antecede, los acuerdos de encargaduría versan en encomiendas, no así como lo prevé los acuerdos delegatorios en delegar funciones.
- 4.- No aplica, por lo expuesto en el numeral inmediato anterior.
- 5.- De un análisis minucioso a las documentales, no existe duplicidad.
- 6.- Sí, existen litigios en ésta Subsecretaría de Desarrollo Municipal, No obstante no existe la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno que alude el solicitante.
- 7.- No; por los razonamientos expuestos.

ATENTAMENTE

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Archivo/Minuterio
*BFE/JJRFT